

RESOLUCIÓN SBP-0085-2020
(de 20 de julio de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK** es una entidad bancaria organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 091-2010 de 21 de abril de 2010;

Que, **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. – INTERBANK**, a través de sus apoderados, ha solicitado autorización para proceder con la liquidación voluntaria de sus operaciones;

Que, el proceso se llevará a cabo de conformidad a los términos expuestos en la solicitud y en el Plan de Liquidación propuesto;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK** no merece objeciones, y;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 y el Artículo 115 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK** para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria de sus operaciones, al amparo de la Licencia Bancaria Internacional, conforme a los términos expuestos en la solicitud presentada ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Liquidador al señor Víctor Manuel Vinatea Camere, varón, de nacionalidad peruana, mayor de edad, residente permanente de la República de Panamá, con cédula de identidad personal No. E-8-166575.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo

/dgs